



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00018-2022-PRODUCE/DGSFS-PA

14/02/2022

**VISTOS:** El Memorando Nº 0000277-2022-PRODUCE/DSF-PA y el Informe Nº 0000008-2022-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 66, dispone que los armadores pesqueros y las empresas pesqueras industriales y artesanales que realicen actividades extractivas de cualquier naturaleza, deberán informar al Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción acerca de las capturas por especie y áreas de pesca en las que operen sus embarcaciones, sean éstas de bandera nacional o extranjera. Igualmente, las personas, naturales o jurídicas que realicen actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos y de acuicultura, están obligadas a informar de dichas actividades al Ministerio de Pesquería, en la forma y condiciones que fije el Reglamento de la presente Ley;

Que, el artículo 24 de la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo Nº 1195, establece que las personas naturales o jurídicas que realicen la acuicultura están obligadas a proporcionar la información respectiva, en la forma y periodicidad que establezca el Reglamento de la presente Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE, son funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, proponer o aprobar y difundir lineamientos, directivas y procedimientos e instructivos en tema de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y Sanción en materia pesquera y acuícola;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CYHZODVH



Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE, se establece “La obligatoriedad del registro de información en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA) y del Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA), con la finalidad de fortalecer las acciones de seguimiento y control de las actividades pesqueras y acuícolas, garantizar la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos y coadyuvar a su aprovechamiento sostenible;

Que, el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada norma, establece que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, dentro de los noventa (90) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo aprueba con Resolución Directoral, los lineamientos para la utilización y operatividad del SITRAPESCA, por parte de los comercializadores y pescadores artesanales no embarcados; así como del SIGPESCA por parte de los transportistas;

Que, asimismo, el cuarto párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada norma, establece que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, dentro de los noventa (90) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo, aprueba con Resolución Directoral, los lineamientos necesarios para la interoperabilidad del SITRAPESCA a que hace referencia el artículo 6 del presente Decreto Supremo;

Que, a través del informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, remite los proyectos de Lineamientos para la utilización y operatividad del SITRAPESCA, por parte de los comercializadores y pescadores artesanales no embarcados; así como del SIGPESCA por parte de los transportistas, los cuales se adecuarán al uso de dichos sistemas informáticos, de manera progresiva, y conforme a las disposiciones que emita posteriormente el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo, dicha unidad orgánica, remite el proyecto de “Lineamientos para la interoperabilidad del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA con sistemas de información vinculadas a la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos, en el marco del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE;

Que, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en las disposiciones legales antes enunciadas, y a lo recomendado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, corresponde aprobar los referidos lineamientos, mediante la Resolución Directoral correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** los “Lineamientos para la utilización y operatividad del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura - SITRAPESCA por parte de los comercializadores de recursos y productos hidrobiológicos”, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición

Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** APROBAR los “Lineamientos para la utilización y operatividad del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura - SITRAPESCA por parte de los pescadores artesanales no embarcados”, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** APROBAR los “Lineamientos para la utilización y operatividad del Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura - SIGPESCA por las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de transporte de recursos y productos hidrobiológicos”, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** APROBAR los “Lineamientos para la interoperabilidad del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA con sistemas de información vinculadas a la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos”, en el marco del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**SANTOS ELADIO SAAVEDRA MONCADA**

Director General

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción



Firmado digitalmente por SAAVEDRA MONCADA  
Santos Eladio FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/02/15 12:50:54-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CYHZODVH



LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL  
SISTEMA DE TRAZABILIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA -  
SITRAPESCA POR COMERCIALIZADORES DE RECURSOS Y  
PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS.

## INDICE

|  |   |
|--|---|
| 1. OBJETIVO.....                                     | 3 |
| 2. FINALIDAD .....                                   | 3 |
| 3. BASE LEGAL .....                                  | 3 |
| 4. ALCANCE.....                                      | 3 |
| 5. DISPOSICIONES GENERALES .....                     | 3 |
| 5.1. Acrónimos .....                                 | 3 |
| 5.2. Glosario de términos.....                       | 4 |
| 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....                    | 5 |
| 6.1. Durante la compra: .....                        | 5 |
| 6.2. Durante la venta:.....                          | 6 |
| 6.3. Plazos para el registro de información.....     | 7 |
| 6.4. Solicitudes de reversión de declaraciones ..... | 7 |
| 7. RESPONSABILIDADES.....                            | 7 |

## 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la utilización y operatividad del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA, por los comercializadores de recursos o productos hidrobiológicos, en el marco del D.S. N° 024-2021-PRODUCE.

## 2. FINALIDAD

Establecer disposiciones para el registro de información en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA a través del cual los comercializadores de recursos o productos hidrobiológicos declaran sus actividades.

## 3. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE, Obligatoriedad del registro de información en el sistema de trazabilidad de pesca y acuicultura.
- Resolución Directoral N° 0124-2021-PRODUCE/DGSFS-PA, Lineamientos para la creación de usuarios y acceso al SITRAPESCA.

## 4. ALCANCE

El presente lineamiento es aplicable a:

- Personas naturales y jurídicas que realizan actividades de comercialización de recursos y productos hidrobiológicos.
- Profesionales y Fiscalizadores acreditados de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Acrónimos

- DGSFS-PA – Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
- DNI – Documento Nacional de Identidad.
- GPS – Sistema de Posicionamiento Global.
- CHD – Actividad pesquera orientada al consumo humano directo.
- SIGPESCA – Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura.
- SITRAPESCA – Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura.
- QR – Quick Responce.

## 5.2. Glosario de términos

- **Pescador Artesanal no Embarcado - PANE:** Persona natural que cuenta con permiso de pesca artesanal para no embarcado (cordeleros, pinteros, buzos [pulmoneros], orilleros, colectores de algas varadas) vigente otorgado por PRODUCE o los Gobiernos Regionales.
- **Comercializador:** Aquella persona natural o jurídica que se dedica a la venta, compra, importación o exportación de recursos o productos hidrobiológicos.
- **Comercializador minorista:** Aquella persona natural o jurídica que realiza actividades de venta de recursos o productos hidrobiológicos a un consumidor final.
- **Consumidor final:** Aquel que adquiere un recurso o producto hidrobiológicos de un comercializador minorista sin fines comerciales.
- **Transportista:** Persona natural o jurídica que realiza actividad de transporte de recursos o productos hidrobiológicos.
- **Planta:** Para efectos del presente lineamiento lo definiremos como una estructura física, con una actividad específica (harina, congelado, curado, enlatado, procesamiento primario), y contenida en un establecimiento.
- **Acuario comercial:** Establecimiento destinado al acopio, estabulación y venta mayorista de recursos hidrobiológicos ornamentales, distintos de los locales especializados en venta directa al público.
- **Materia prima:** Para efectos del presente lineamiento se consideran como los recursos hidrobiológicos en estado fresco.
- **Código de planta:** Numeración que identifica a una planta de manera única, según la actividad, razón social y ubigeo.
- **Producto en proceso:** Para efectos del presente lineamiento se consideran como los recursos hidrobiológicos que tuvieron algún proceso físico químico, sin embargo, aún se encuentran sujetos a otros procesos para convertirse en productos terminados.
- **Producto terminado:** Productos que finalizaron su proceso de producción, y que se encuentra disponible para ser destinado al consumidor final.
- **Mermas de producción:** Residuos, descartes y selecciones que se generan al manufacturar la materia prima y productos en proceso.
- **Punto de desembarque:** Muelle, Puerto, Chata, Desembarcadero Pesquero Artesanal, etc., donde se realiza el desembarque de los recursos hidrobiológicos capturados en la faena de pesca.
- **Consumo Humano Directo (CHD):** Actividad pesquera orientada al consumo humano directo.

- **Consumo Humano Directo (CHI):** Actividad pesquera orientada al consumo humano indirecto.
- **Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA:** Aplicación informática donde se realizan las declaraciones de las actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.
- **Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura – SIGPESCA:** Aplicación informática móvil (para dispositivos móviles), para el uso de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de transporte, durante el transporte de recursos o productos hidrobiológicos.
- **Código QR (Quick Response):** Código de barras bidimensional que almacena determinados tipos de información como una URL, SMS, EMail, Texto, etc.
- **Código de trazabilidad:** Cadena de texto que identifica un recurso o producto hidrobiológico trazable.
- **Procedencia:** Corresponde a los posibles orígenes de los recursos o productos hidrobiológicos.
- **Declaración de envío:** Documento generado en el SITRAPESCA, que contiene información detallada de los volúmenes de recursos hidrobiológicos enviados por cada destino.
- **Destino:** Corresponde a los posibles puntos de llegada de los recursos o productos hidrobiológicos.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de comercialización, deben registrar información en el SITRAPESCA u otros sistemas de información interoperables y autorizados, sobre los volúmenes de compra, venta, importación o exportación de recursos o productos hidrobiológicos, detallados por especies.

### 6.1. Durante la compra:

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de comercialización (compra o importación) registran sus recursos o productos hidrobiológicos en el SITRAPESCA u otros sistemas de información interoperables y autorizados la siguiente información:

- Registrar punto de operación (departamento, provincia, distrito) donde se realiza la compra.
- Dirección del punto de operación (referencial)
- Registra la fecha hora en que se realiza la compra
- Registrar tipo de procedencia según origen:
  - ✓ **Comercializador:** Código de venta del comercializador de procedencia
  - ✓ **Embarcación Pesquera:** Código de envío de la embarcación pesquera de procedencia
  - ✓ **Mercado Local:** Nombre del mercado de procedencia

- ✓ **PANE:** Código de envío del pescador artesanal no embarcado de procedencia
- ✓ **Planta de Procesamiento de Productos Pesqueros (PPPP):** Código de envío de la planta de procesamiento de procedencia
- ✓ **Terminal Pesquero:** Razón Social del terminal pesquero
- ✓ **Otros:** utilizar esta opción cuando corresponda a una importación y colocar la descripción de la procedencia.

Cuando la compra de los recursos o productos es para un **Almacenamiento**

- e) El Comercializador tiene la opción de habilitar almacenes y rumas para administrar su Stock.
- f) Elegir nombre del almacén donde se administrará el stock

**Detalles de compra:**

- g) Identificar si la compra corresponde a recursos frescos (Materia Prima), o productos terminados y su tipo.
- h) Identificar la presentación (envases) del recurso o producto comprado (cubetas, dinos, sacos, cajas, a granel, etc.); así como sus respectivos pesos según la presentación
- i) Identificar la especie
- j) Cantidad de envases (cubetas, dinos, sacos, etc.)
- k) Indicar la cantidad total de compra (kg) por especie y presentación.

**6.2. Durante la venta:**

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de comercialización (venta o exportación) registran en el SITRAPESCA u otros sistemas de información interoperables y autorizados, la siguiente información:

- a) Identificar el stock a vender
- b) Registrar fecha de venta
- c) Identificar el tipo de transporte
- d) Registrar tipo de destino
- e) Comercializador: Identificar RUC y Razón Social del comercializador
- f) Mercado Local: Nombre del mercado de destino
- g) Planta de Procesamiento (PPPP): Razón Social de planta de procesamiento de destino y su actividad (enlatado, congelado, curado, etc)
- h) Terminal Pesquero: Razón social del terminal pesquero de destino
- i) Identificar la razón social del emisor de la guía de remisión remitente.
- j) Registrar número de guía (serie y numeración correlativa)
- k) Registrar N° de reporte de pesaje (opcional)
- l) Registrar N° de precinto (opcional)

**Detalles de la venta:**

- m) Identificar si la venta corresponde a recursos frescos (Materia Prima), o productos terminados y su tipo.
- n) Identificar la presentación (envases) del recurso o producto a vender (cubetas, dinos, sacos, cajas, a granel, etc.); así como sus respectivos pesos según la presentación
- o) Identificar la especie
- p) Cantidad de envases (cubetas, dinos, sacos, etc.)
- q) Indicar la cantidad total de venta (kg) por especie y presentación.

### 6.3. Plazos para el registro de información

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de comercialización, registran la información de sus actividades pesqueras en cada etapa hasta antes de la siguiente (registrar información de las compras, antes del realizar el registro de las ventas).

Los registros que se realicen durante la comercialización (compra y venta) permitirán verificar la trazabilidad en las actividades posteriores de la cadena productiva (transporte, comercialización y procesamiento).

### 6.4. Solicitudes de reversión de declaraciones

Las solicitudes para revertir una declaración de información (registros compras y ventas) deben solicitarse de manera oportuna y antes de que ocurra la siguiente transacción que utiliza el código de trazabilidad de la declaración en cuestión.

Las solicitudes de reversión de declaración deben ser remitida al correo electrónico: [sitrapesca@produce.gob.pe](mailto:sitrapesca@produce.gob.pe)

## 7. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de comercialización de recursos y productos hidrobiológicos; así como de los fiscalizadores acreditados de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y de los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias, el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Visado por   
IBÁÑEZ CARRANZA  
Max Freddy FAU  
20504794637 hard  
Fecha: 2022/02/15  
10:58:11-0500

Visado por   
MONCADA Santos Eladio FAU  
20504794637 hard  
Fecha: 2022/02/15  
12:45:52-0500

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL  
SISTEMA DE TRAZABILIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA -  
SITRAPESCA POR LOS PESCADORES ARTESANALES NO  
EMBARCADOS

## INDICE

|  |   |
|--|---|
| 1. OBJETIVO.....                                     | 3 |
| 2. FINALIDAD .....                                   | 3 |
| 3. BASE LEGAL .....                                  | 3 |
| 4. ALCANCE.....                                      | 3 |
| 5. DISPOSICIONES GENERALES .....                     | 3 |
| 5.1. Acrónimos .....                                 | 3 |
| 5.2. Glosario de definiciones .....                  | 4 |
| 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....                    | 5 |
| 6.1. Durante la Extracción: .....                    | 5 |
| 6.2. En el punto de Envío: .....                     | 5 |
| 6.3. Plazos para el registro de información.....     | 6 |
| 6.4. Solicitudes de reversión de declaraciones ..... | 7 |
| 7. RESPONSABILIDADES.....                            | 7 |

## 1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la utilización y operatividad del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura - SITRAPESCA por los pescadores artesanales no embarcados (cordeleros, pinteros, buzos [pulmoneros], orilleros, colectores de algas varadas) durante la extracción y envíos (destinos) de recursos hidrobiológicos, en el marco del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE.

## 2. FINALIDAD

Establecer disposiciones para el registro de información en el SITRAPESCA por parte de **los pescadores artesanales no embarcados, correspondiente a sus actividades de extracción y envíos (destinos).**

## 3. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE, Obligatoriedad del registro de información en el SITRAPESCA y en el SIGPESCA.
- Resolución Directoral N° 124-2021-PRODUCE/DGSFS-PA, Lineamientos para la creación de usuarios y acceso al SITRAPESCA.

## 4. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son aplicables a:

- Titulares de permisos de pesca para pescadores artesanales no embarcados.
- Profesionales y Fiscalizadores acreditados por la DGSFS-PA y de los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Acrónimos

- CE – Carné de Extranjería.
- DGSFS-PA – Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
- DNI – Documento Nacional de Identidad.
- GPS – Sistema de Posicionamiento Global.
- CHD – Actividad pesquera orientada al consumo humano directo.
- SIGPESCA – Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura.
- SITRAPESCA – Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura.
- QR – Quick Responce.

## 5.2. Glosario de definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran las siguientes definiciones:

- **Pescador Artesanal No Embarcado – PANE:** Persona natural que cuenta con permiso de pesca artesanal para no embarcado (cordeleros, pinteros, buzos [pulmoneros], orilleros, colectores de algas varadas) vigente otorgado por PRODUCE o los Gobiernos Regionales.
- **Permiso de pesca no embarcado:** Derecho administrativo otorgado a personas naturales, para la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos para fines comerciales.
- **Captura:** Volumen de captura estimado de un recurso hidrobiológicos durante una actividad de extracción o recolección
- **Especie objetivo:** Especie hidrobiológica sobre la cual se orienta la captura según su permiso de pesca.
- **Materia prima:** Para efectos del presente lineamiento se consideran como los recursos hidrobiológicos en estado fresco.
- **CHD:** Consumo Humano Directo.
- **SITRAPESCA:** Aplicación informática donde se realizan las declaraciones de las actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.
- **SIGPESCA:** Aplicación informática móvil (para dispositivos móviles), para el uso de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de transporte, durante el transporte de recursos o productos hidrobiológicos.
- **Código de Extracción:** Código único que se asigna a cada faena de pesca desde el inicio de la actividad de extracción, tiene la siguiente estructura: XXXXXXXXXXXX – YYYYMMDDHHMM (donde XXXXXXXXXXXX: RUC de OSPA o DNI del pescador, YYYY: año, MM: mes; DD: día; HH: hora; MM: minutos)
- **Reporte de Faena extracción o recolección:** Documento generado en SITRAPESCA, que contiene resumen general de los recursos extraídos o recolectados.
- **Declaración de envío:** Documento generado por SITRAPESCA, que contiene información detallada de los volúmenes de recursos hidrobiológicos enviados por cada destino.
- **Código QR (Quick Response):** Código de barras bidimensional que almacena determinados tipos de información como una URL, SMS, EMail, Texto, etc.

- **Código de trazabilidad:** Cadena de texto que identifica un recurso o producto hidrobiológico trazable.
- **Procedencia:** Corresponde a los posibles orígenes de los recursos o productos hidrobiológicos.
- **Destino:** Corresponde a los posibles puntos de llegada de los recursos o productos hidrobiológicos.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los pescadores artesanales no embarcados (extractores y recolectores), deben registrar información en el SITRAPESCA u otros sistemas de información interoperables y autorizados, sobre los volúmenes de captura por especies, zonas de extracción de extracción o recolección y envíos detallados por destinos.

### 6.1. Durante la Extracción:

Los titulares de los permisos de pesca artesanal (pescadores artesanales no embarcados registran en el SITRAPESCA u otros sistemas de información interoperables y autorizados, la siguiente información:

#### Inicio de la faena:

- Identificación del pescador artesanal u Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA)
- Fecha y hora de inicio de faena
- Punto de extracción (ubicación y/o referencia geográfica)
- Tipo de extracción o arte de pesca utilizado
- Identificación de las especies extraídas
- Cantidad de cada especie extraída

#### Fin de Faena:

- Una vez concluido el registro de la extracción, registrar la fecha y hora fin de la faena.
- El usuario puede generar el reporte de faena extracción o recolección, para visualizar el detalle de la información registrada.

### 6.2. En el punto de Envío:

Los titulares de los permisos de pesca artesanal de los pescadores artesanales no embarcados registran en el SITRAPESCA u otros sistemas de información interoperables y autorizados, la siguiente información:

- Identificar y registrar el punto de envío.
- Identificación del pescador artesanal u Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA)
- Identificación del código de faena.
- Fecha y hora de inicio de las actividades de envío.
- Registrar el tipo de transporte

**Para un envío a vehículos (Camión o Cámara Isotérmica) registrar:**

- Fecha y hora de salida del vehículo del punto de envío
- Placa del vehículo de transporte

- f) Registrar destino de los recursos según corresponda (un envío puede tener más de un destino)
- ✓ **Almacén:** registrar el RUC y Razón Social del almacén
  - ✓ **Comercializador:** registrar el RUC y Razón Social del comercializador
  - ✓ **Mercado Local:** registrar el mercado local de destino
  - ✓ **Planta de Procesamiento:** registrar la planta de procesamiento de productos pesqueros
  - ✓ **Terminal Pesquero:** registrar Razón social del terminal pesquero de destino
- g) Registrar guía de remisión: serie y número correlativo(opcional)

Seguidamente se debe registrar la información respecto a las especies que se envían por vehículo y destino.

- h) Clasificación de los recursos y productos hidrobiológicos (Familia: materia prima y Subfamilia: Fresco)
- i) Registrar la(s) especie(s) enviadas por vehículo.
- j) Registrar el tipo de envase en el que se envía los recursos según corresponda:
- ✓ A Granel
  - ✓ Dinos
  - ✓ Cubetas
  - ✓ Sacos
  - ✓ Mallas, etc.
- k) Registrar el peso por envase (si en "A granel" considerar el peso total enviado por especie y destino)
- l) Registrar la cantidad o número de envases (si en "A granel" considerar por defecto el valor "1")
- m) Registrar la cantidad total que se envía por especie y destino en cada vehículo.
- n) Finalizar el registro y proceder a declarar con el botón "Finalizar Envío"
- o) Si corresponde enviar otra cantidad en un siguiente vehículo, repetir los pasos anteriores.
- p) Una vez concluido los envíos, declarar el envío total con el botón "Finalizar Envío"
- q) Generar la declaración de envío y la declaración de envío, este último debe ser entregado en formato digital al transportista.

### 6.3. Plazos para el registro de información

Los pescadores artesanales no embarcados, registran la información de sus actividades pesqueras en cada etapa hasta antes de la siguiente (registrar información de la extracción, hasta antes del inicio del envío, registrar los envíos hasta antes del inicio del viaje del vehículo).

Los registros que se realicen durante la extracción y envío permitirán verificar la trazabilidad en las actividades posteriores de la cadena productiva (transporte, comercialización y procesamiento).

#### 6.4. Solicitudes de reversión de declaraciones

Las solicitudes para revertir una declaración de información (registros faenas y envíos) deben solicitarse de manera oportuna y antes de que ocurra la siguiente transacción que utiliza el código de trazabilidad de la declaración en cuestión.

Las solicitudes de reversión de declaración deben ser remitida al correo electrónico: [sitrapesca@produce.gob.pe](mailto:sitrapesca@produce.gob.pe)

### 7. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de las personas naturales y jurídicas que cuenta con permiso de pesca para no embarcado (cordeleros, buzos [pulmoneros], orilleros, colectores de algas varadas) vigente y/o certificación de pescador artesanal vigente, otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los gobiernos regionales, y de los profesionales y fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias; verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Visado por   
IBÁÑEZ CARRANZA  
Max Freddy FAU  
20504794637 hard  
Fecha: 2022/02/15  
10:57:40-0500

Visado por  SAAVEDRA  
MONCADA Santos Eladio FAU  
20504794637 hard  
Fecha: 2022/02/15  
12:46:06-0500

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL  
SISTEMA GEORREFERENCIA DE PESCA Y ACUICULTURA -  
SIGPESCA POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE  
REALIZAN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE RECURSOS Y  
PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS

## INDICE

|  |   |
|--|---|
| 1. OBJETIVO.....   | 3 |
| 2. FINALIDAD .....   | 3 |
| 3. BASE LEGAL .....  | 3 |
| 4. ALCANCE.....  | 3 |
| 5. DISPOSICIONES GENERALES .....   | 3 |
| 5.1. Acrónimos .....   | 3 |
| 5.2. Glosario de definiciones .....  | 4 |
| 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....  | 5 |
| 6.1. Al iniciar el transporte:.....  | 5 |
| 6.2. Durante el transporte:.....   | 6 |
| 6.3. Al finalizar el transporte:.....  | 6 |
| 6.4. Plazos para el registro de información:.....  | 6 |
| 6.5. Consultas y solicitud de asistencia para el correcto uso de la aplicación SIGPESCA..... | 6 |
| 7. RESPONSABILIDADES.....  | 6 |

## 1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la utilización y operatividad del Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura – SIGPESCA, por las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de transporte de recursos y productos hidrobiológicos, en adelante transportistas, en el marco del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE.

## 2. FINALIDAD

Establecer los lineamientos para el registro de información en el SIGPESCA por parte de los transportistas que declaran sus actividades de transporte de recursos y productos hidrobiológicos.

## 3. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE, Obligatoriedad del registro de información en el SITRAPESCA y en el SIGPESCA.
- Resolución Directoral N° 124-2021-PRODUCE/DGSFS-PA, Lineamientos para la creación de usuarios y acceso al SITRAPESCA.

## 4. ALCANCE

El presente lineamiento es aplicable a nivel nacional a:

- Personas naturales y jurídicas que realizan actividades de transporte de recursos y productos hidrobiológicos.
- Profesionales y Fiscalizadores acreditados de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Acrónimos

- CE – Carné de Extranjería.
- DGSFS-PA – Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
- DNI – Documento Nacional de Identidad.
- GPS – Sistema de Posicionamiento Global.
- CHD – Consumo Humano Directo.
- CHI – Actividad pesquera orientada al consumo humano indirecto
- SIGPESCA – Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura.
- SITRAPESCA – Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura.
- QR – Quick Responce

## 5.2. Glosario de definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran las siguientes definiciones:

- **Transportista:** Persona natural o jurídica que realiza actividad de transporte de recursos o productos hidrobiológicos a nivel nacional.
- **SITRAPESCA:** Es una aplicación informática para el registro de información, con carácter de declaración jurada, de las actividades pesqueras, acuícolas y de acuarios comerciales, en las distintas etapas de la cadena productiva, por parte de los administrados.
- **SIGPESCA:** Es una aplicación informática para dispositivos móviles, para el uso, de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de transporte de recursos y productos hidrobiológicos.
- **Establecimiento:** Para efectos de los presentes Lineamientos lo definiremos como una estructura física que contiene una o más plantas que tienen actividades específicas.
- **Planta:** Para efectos de los presentes Lineamientos la definiremos como una estructura física, con una actividad específica (harina, congelado, curado, enlatado, procesamiento primario), y contenida en un establecimiento.
- **Código de planta:** Numeración que identifica a una planta de manera única, según su actividad, razón social y ubigeo.
- **Almacén:** Lugar o espacio físico donde se almacena una determinada cantidad de recursos o productos.
- **Lote:** Conjunto ordenado de unidades de algún tipo de activo con características comunes, y se encuentran agrupadas con un fin determinado. Para efectos del presente lineamiento el término "Ruma" cumple la misma función en algunas plantas.
- **Pescador Artesanal no Embarcado:** Persona natural que cuenta con permiso de pesca artesanal para no embarcado (cordeleros, pinteros, buzos [pulmoneros], orilleros, colectores de algas varadas) vigente otorgado por PRODUCE o los Gobiernos Regionales.
- **Comercializador:** Usuario que registra la compra, venta, importación y exportación de recursos o productos hidrobiológicos.
- **Materia prima:** Para efectos del presente lineamiento se consideran como los recursos hidrobiológicos en estado fresco.
- **Producto en proceso:** Para efectos del presente lineamiento se consideran como los recursos hidrobiológicos que tuvieron algún proceso físico químico, sin

embargo, aún se encuentran sujetos a otros procesos para convertirse en productos terminados.

- **Producto terminado:** Productos que finalizaron su proceso de producción, y que se encuentra disponible para ser destinado al consumidor final.
- **Mermas de producción:** Residuos, descartes y selecciones que se generan al manufacturar la materia prima y productos en proceso.
- **Código QR (Quick Response):** Código de barras bidimensional que almacena determinados tipos de información como una URL, SMS, EMail, Texto, etc.
- **Código de trazabilidad:** Cadena de texto que identifica un recurso o producto hidrobiológico trazable.
- **Procedencia:** Corresponde a los posibles orígenes de los recursos o productos hidrobiológicos.
- **Destino:** corresponde a los posibles puntos de llegada de los recursos o productos hidrobiológicos.
- **Punto de desembarque:** Muelle, Puerto, Chata, Desembarcadero Pesquero Artesanal, etc., donde se realiza el desembarque de los recursos hidrobiológicos capturados en la faena de pesca.
- **CHD:** Consumo Humano Directo.
- **CHI:** Consumo Humano Indirecto.
- **Declaración de envío:** Documento generado en el SITRAPESCA, que contiene información detallada de los volúmenes de recursos hidrobiológicos enviados por cada destino.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las persona naturales o jurídicas que realizan actividad de transporte de recursos o productos hidrobiológicos a nivel nacional, deben registrar dicha actividad en el SIGPESCA.

### 6.1. Al iniciar el transporte:

Los transportistas registran en el SIGPESCA la siguiente información:

#### Inicio de viaje:

- a) Identificación del conductor mediante la consignación del número de DNI o CE.
- b) Tipo de código de envío (descarga, comercialización, pescador artesanal no embarcado, planta).
- c) Captura del código QR.
- d) Identificación del vehículo mediante la consignación del número de placa de rodaje.

- e) Activar el GPS del dispositivo móvil.
- f) Si el vehículo transporta recursos o productos con más de un código de trazabilidad, debe agregarlos en la aplicación.

## 6.2. Durante el transporte:

- a) Mantener encendido el dispositivo móvil utilizado para el registro.
- b) Mantener activado el GPS del dispositivo móvil utilizado para el registro.
- c) Portar la declaración (en modo QR) de envío en el dispositivo móvil (capturado con el SIGPESCA).
- d) Si en la trayectoria es intervenido por el fiscalizador acreditado u otras autoridades competentes en fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas, debe presentar a través del SIGPESCA el(los) código(s) de declaración de envío(s).

## 6.3. Al finalizar el transporte:

Ejecutar el botón “Finalizar recorrido” para finalizar el transporte, una vez que los recursos o productos hidrobiológicos lleguen a su destino.

## 6.4. Plazos para el registro de información:

El registro de inicio y fin del transporte es en tiempo real.

## 6.5. Consultas y solicitud de asistencia para el correcto uso de la aplicación SIGPESCA.

Para las solicitudes de asistencia, consultas de casos, entre otros inconvenientes, el usuario transportista puede realizarlas a través del correo electrónico: [sitrapesca@produce.gob.pe](mailto:sitrapesca@produce.gob.pe).

## 7. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de transporte de recursos y productos hidrobiológicos a nivel nacional; así como, profesionales y fiscalizadores acreditados de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias, verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

  
Visado por IBÁÑEZ  
CARRANZA Max Freddy  
FAU 20504794637 hard  
Fecha: 2022/02/15  
10:57:13-0500

  
Visado por SAAVEDRA  
MONCADA Santos Eladio FAU  
20504794637 hard  
Fecha: 2022/02/15  
12:45:30-0500

LINEAMIENTOS PARA LA INTEROPERABILIDAD DEL  
SISTEMAS DE TRAZABILIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA –  
SITRAPESCA CON SISTEMAS DE INFORMACION  
VINCULADAS A LA TRAZABILIDAD DE RECURSOS Y  
PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS

## ÍNDICE

|  |   |
|--|---|
| 1. OBJETIVO  | 3 |
| 2. FINALIDAD   | 3 |
| 3. BASE LEGAL  | 3 |
| 4. ALCANCE   | 3 |
| 5. DISPOSICIONES GENERALES   | 3 |
| 5.1. Glosario de términos  | 3 |
| 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS   | 4 |
| 6.1. Proceso de Interoperabilidad del SITRAPESCA con Otros Sistemas de Información | 4 |
| 6.2. Obligaciones respecto al proceso de interoperabilidad:                        | 4 |
| 6.3. De la implementación de la interoperabilidad:                                 | 5 |
| 7. DISPOSICION COMPLEMENTARIA  | 7 |
| 8. RESPONSABILIDADES   | 7 |

## 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la interoperabilidad del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA con sistemas de información vinculadas a la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos, en el marco del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE.

## 2. FINALIDAD

Establecer disposiciones para la gestionar e implementar la interoperabilidad del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA con sistemas de información vinculadas a la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos.

## 3. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE, Obligatoriedad del registro de información en el sistema de trazabilidad de pesca y acuicultura.

## 4. ALCANCE

Los presentes lineamientos son aplicables a:

- 4.1. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que cuenten con sistemas informáticos relacionados a la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos y manifiesten su interés de interoperar con el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA.
- 4.2. Los profesionales de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Tecnologías de la Información, responsables de la administración del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Glosario de términos

- **Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA:** Aplicación informática donde se realizan las declaraciones de las actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.
- **Código QR (Quick Response):** Código de barras bidimensional que almacena determinados tipos de información como una URL, SMS, EMail, Texto, etc.

- **Código de trazabilidad:** Cadena de texto que identifica un recurso o producto hidrobiológico trazable.
- **Consumo Humano Directo (CHD):** Actividad pesquera orientada al consumo humano directo.
- **Consumo Humano Directo (CHI):** Actividad pesquera orientada al consumo humano indirecto.
- **Registro:** Conjunto de datos de una transacción de ingreso o salida correspondiente a recursos o productos hidrobiológicos.
- **Servicio Web:** (en inglés “Web Service”) Es un tipo de servicio de información diseñado para soportar interacciones interoperables entre sistemas de informaciones disímiles, de manera independiente de la plataforma, sistema operativo o lenguaje de programación. Tiene una interfaz descrita en un formato procesable por máquina; los sistemas interactúan con el Servicio web usando protocolos como REST, SOAP, JSON-WSP, entre otros.
- **DGSFS-PA:** Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
- **OGTI:** Oficina General de Tecnologías de la Información.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las instituciones públicas y privadas que cuenten con sistemas informáticos de recopilación de información relacionada a la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos (en adelante “Otros Sistemas de Información”), pueden gestionar la interoperabilidad de dichos sistemas con el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA.

### 6.1. Proceso de Interoperabilidad del SITRAPESCA con Otros Sistemas de Información

La DGSFS-PA, es el órgano del Ministerio de la Producción, encargado de liderar los procesos de interoperabilidad del SITRAPESCA con Otros Sistemas de Información a fin de asegurar el intercambio oportuno de información referente a la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos.

Los procesos de interoperabilidad del SITRAPESCA con Otros Sistema de Información, permiten intercambiar información con el SITRAPESCA y viceversa, con exactitud y confiabilidad a fin de fortalecer la trazabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos a lo largo de la cadena de valor.

### 6.2. Obligaciones respecto al proceso de interoperabilidad:

- **De la DGSFS-PA:**

La DGSFS-PA en coordinación con la OGTI, determina los aspectos funcionales, servicios y componentes tecnológicos necesarios para la implementación de la interoperabilidad con cada entidad.

- **De las Entidades:**

Las entidades mediante Oficio solicitan a la DGSFS-PA, reuniones técnicas para evaluar el proceso de la implementación de la interoperabilidad del SITRAPESCA con su sistema de información, para lo cual se comprometen a:

- ✓ Participar en las reuniones de trabajo convocadas por la DGSFS-PA, con la finalidad de elaborar el plan de trabajo y su ejecución.
- ✓ Suscribir un Acta con las conclusiones y acuerdos de la reunión.
- ✓ Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria para el despliegue de los servicios web y componentes que se requieran para la interoperabilidad con el SITRAPESCA.
- ✓ Realizar las adecuaciones de sus procesos funcionales, bases de datos, sistemas de información y otros aspectos necesarios para la interoperabilidad con el SITRAPESCA.
- ✓ Asegurar la disponibilidad del servicio de sus sistemas de información, bases de datos, servicios web y cualquier otro componente que la entidad utilice para la interoperabilidad con el SITRAPESCA.

### 6.3. De la implementación de la interoperabilidad:

La DGSFS-PA en coordinación con la OGTI, lidera todas las etapas de la implementación de la interoperabilidad y coordina con los representantes de las entidades.

#### A. Etapas de implementación

- **Planificación:** Comprende la identificación de las necesidades, procesos de negocio, alternativas de solución, así como la elaboración del plan de trabajo entre la DGSFS-PA y la entidad involucrada.
- **Análisis y diseño:** Comprende el modelamiento de los procesos de negocio involucrados, las reglas de equivalencia entre los aplicativos informáticos de las entidades, determinación de variables, cruces de información, línea de base y el diseño de la solución.
- **Construcción:** Comprende la construcción de la solución, la adecuación de los aplicativos informáticos, la preparación de las pruebas en conjunto y la puesta en funcionamiento de la interoperabilidad.
- **Seguimiento:** Comprende la toma de acciones continuas y de mantenimiento para mejorar la coincidencia de la información.

#### B. Modelo de interoperabilidad a nivel técnico

El modelo de interoperabilidad es directo, y se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La DGSFS-PA y las entidades, determinan las necesidades tecnológicas de ambas partes para la implementación de la interoperabilidad entre el SITRAPESCA y el aplicativo informático de la entidad, en función a los procesos del SITRAPESCA. Esto incluye, establecer el sentido de la

interoperabilidad (del SITRAPESCA hacia el aplicativo informático de la entidad o viceversa) para cada proceso del SITRAPESCA.

- Las entidades, realizan las adecuaciones de sus aplicativos informáticos y construcción de servicios web y componentes para la interoperabilidad con el SITRAPESCA, en base a los estándares establecidos en la presente directiva y los que pudieran establecerse como resultado del análisis técnico efectuado por un grupo de trabajo debidamente conformado.
- Cuando corresponda, la DGSFS-PA gestiona con la OGTI las adecuaciones del SITRAPESCA y construcción de servicios web y componentes para la interoperabilidad con los aplicativos informáticos de las entidades, en base a los estándares establecidos en la presente directiva y los que pudieran establecerse como resultado del análisis técnico efectuado por un grupo de trabajo debidamente conformado.
- La DGSFS-PA en coordinación con la OGTI y las entidades publican sus servicios web y comparten los mecanismos para el acceso y uso de estos.
- La DGSFS-PA en coordinación con la OGTI y las entidades realizan en conjunto las pruebas funcionales de la solución de interoperabilidad.
- Puesta en funcionamiento del modelo de interoperabilidad.

### **C. Entrega de información.**

- La DGSFS-PA, en coordinación con la OGTI pondrá a disposición de las entidades, servicios web, con la finalidad que puedan utilizar la información registrada en el SITRAPESCA, que necesiten para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias, a excepción de los datos considerados como confidenciales.
- Las entidades, a solicitud de la DGSFS-PA, deben remitir información técnica y operativa de sus aplicativos informáticos; así como, sobre procesos funcionales y de negocio según las etapas.
- Las entidades deben disponer y entregar la información de acuerdo a la periodicidad de recolección de información del SITRAPESCA
- Las entidades deberán publicar servicios web para ser consumidos por el SITRAPESCA mediante la interoperabilidad.
- Las entidades que interoperan sus sistemas de información con el SITRAPESCA, son responsables de compartir la información de sus aplicativos con el SITRAPESCA, sin alterar el contenido de la misma, debiendo respetar los estándares establecidos en el presente lineamiento.

#### D. De los Estándares para la interoperabilidad

- **Protocolo de transferencia**

**HTTPS:** El protocolo seguro de transferencia de hipertexto, destinado a la transferencia segura de datos de hipertexto.

- **Protocolo de Comunicación entre aplicaciones**

**Representational State Transfer (REST):** Es cualquier interfaz entre sistemas que utilicen HTTP para obtener datos o generar operaciones sobre esos datos en todos los formatos posibles, como XML y JSON.

- **De los criterios de confidencialidad**

La implementación y ejercicio de la interoperabilidad entre el SITRAPESCA y los aplicativos informáticos de las entidades deberá asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, según lo establecido en el marco legal de la protección de datos personales y seguridad de la información.

La gestión de seguridad de la información en la implementación de la interoperabilidad entre el SITRAPESCA y los aplicativos informáticos de las entidades deberá estar alineada a la Norma Técnica Peruana “NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos 2ª. Edición” o la que haga sus veces.

La información de carácter personal y su protección, se supedita a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales y su respectivo reglamento.

#### 7. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Los requerimientos y/o condiciones para la implementación de la interoperabilidad regulados en los presentes lineamientos, podrán modificarse o adecuarse a los resultados del análisis que realice un equipo o grupo técnico de trabajo que haya sido conformado por el Ministerio de la Producción, para tal fin.

#### 8. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de los representantes de las instituciones públicas y privadas que cuenten con sistemas informáticos relacionados a la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos y tengan interés en interoperar con el SITRAPESCA, el cumplimiento de los presentes lineamientos.

  
Visado por  
IBÁÑEZ CARRANZA  
Max Freddy FAU  
20504794637 hard  
Fecha: 2022/02/15  
10:58:01-0500

  
Visado por SAAVEDRA  
MONCADA Santos Eladio FAU  
20504794637 hard  
Fecha: 2022/02/15 12:45:02-0500